



CONVOCATORIA DE AYUDAS PROGRAMA CAMPAÑA "BONOS-AGOST" PARA LA ACTIVACION DEL CONSUMO. EJERCICIO 2023

ANTECEDENTES

La situación extraordinaria generada por la evolución del Coronavirus COVID-19, junto con la actual crisis energética, ha motivado una alarmante disminución de la actividad comercial y económica.

Dentro del plan de medidas para el fomento de la economía y el empleo, una de las líneas de actuación es el incentivar el incremento del consumo local. La crisis económica grave a la que nos enfrentamos ha retraído mucho el consumo de las personas residentes en Agost. No solo por la menor capacidad adquisitiva de los que hayan perdido el empleo o sufrido un ERTE, sino también por la pérdida de confianza e incertidumbre en el futuro que hará que se reduzca el gasto comercializable de los consumidores en general. Por ello, y en aras de contribuir a la recuperación de la actividad comercial y económica en el municipio, el Ayuntamiento de Agost ha elaborado unas bases de subvenciones para, dentro de los recursos disponibles, contribuir a la recuperación económica y comercial del municipio, fundado todo ello en el principal objetivo de proteger el interés general de la ciudadanía de Agost.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el mismo sentido el artículo 25 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Este artículo en su apartado h), hace referencia a la competencia municipal en Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, pudiéndose encuadrar la actividad comercial en esta competencia. Es el objetivo del Ayuntamiento de Agost, ayudar a las familias a remontar esta situación económica especial con esta ayuda al consumo y, a la vez, promover la dinamización de las actividades comerciales y de servicios más próximos al ciudadano de Agost con estos incentivos al consumo. Con este fin, se quiere poner en marcha esta convocatoria para la subvención de bonos de compra, contribuyendo así al fomento de la actividad comercial en Agost.

Base 1.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento y condiciones para el otorgamiento en régimen de concesión directa por razón de interés público, social y económico, denominadas "Bonos Agost", realizadas por el Ayuntamiento de Agost a modo de disposiciones dinerarias (bonos) a favor de las personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Agost, a través de la adquisición, mediante una plataforma de gestión, de bonos-descuento canjeables en los establecimientos adheridos, y destinados a la compra de bienes en los mismos.

Se trata de otorgar subvenciones en forma de "bonos de compra" que se consuman en los comercios



y servicios locales.

La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Base 2.- Financiación.

1.- La dotación presupuestaria máxima destinada a esta convocatoria será de **93.105,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4314-48002, financiados mediante la ayuda de la Diputación de Alicante** para la realización de campañas de fomento del bono-consumo.

2.- La ayuda estará limitada a un **bono por solicitante (con un máximo de 10 pases por bono)**, de **100 euros cada uno con un importe por pase de 10 euros**, importe que será asumido por el Ayuntamiento de Agost. La compra mínima para beneficiarse de esta ayuda, será de **200 euros, que equivale a una ayuda de 100 euros**.

Los pases se podrán gastar en diferentes comercios, a razón de 10 euros por pase. En la aplicación que gestiona los bonos se indicarán los pases que quedan pendientes de usar.

No obstante, si a fecha de **15 de octubre** inclusive, aún no se hubieran descargado de la plataforma todos los bonos disponibles, se admitirá la descarga de nuevo de un bono de 100 euros por DNI, aunque ya hubieran hecho uso de ello anteriormente, por cualquier persona usuaria mayor de 18 años empadronada en Agost, hasta agotar el crédito disponible.

Igualmente, si a fecha de **30 de noviembre** inclusive, aún no se hubieran descargado de la plataforma todos los bonos disponibles, se admitirá la descarga de nuevo de un bono de 100 euros por DNI, aunque ya hubieran hecho uso de ello anteriormente, por cualquier persona usuaria mayor de 18 años empadronada en Agost, hasta agotar el crédito disponible.

El Ayuntamiento emitirá **931 bonos de 100 euros**. En consecuencia, el número de beneficiarios/as puede ascender a un total de 931 personas.

Las ayudas (bonos) que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible.

Base 3.- Población beneficiaria.

1.- Podrán participar en esta campaña, todas aquellas personas mayores de 18 años empadronadas en el municipio de Agost con anterioridad a la publicación de las presentes bases, y que, en calidad de clientes de los establecimientos adheridos a la campaña, utilicen los bonos de compra puestos a su disposición.

2.- Las personas beneficiarias deben hallarse al corriente del pago de impuestos, tasas y demás obligaciones económicas con el Ayuntamiento de Agost.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS.





Base 4.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes

Las personas ciudadanas que quieran beneficiarse de esta convocatoria, deberán obtener los bonos a través de los siguientes medios:

- De forma on line, a través de su registro en la plataforma digital habilitada para ello.
- De forma presencial en horario de 11 h a 14 h en el Ayuntamiento de Agost, para lo cual las personas deberán acudir y mostrar su DNI, siendo registradas en la plataforma por un/a funcionario/a público.

Los bonos podrán ser adquiridos por cualquiera de las dos vías hasta agotar el crédito disponible.

Una vez registradas, las personas interesadas obtendrán el **bono de compra, por valor de 100 € cada bono**, pudiendo obtener un **máximo de un bono por persona** (con la salvedad de lo indicado en la base 2, en caso, de que queden bonos disponibles). Para gastar un pase de bono, cada compra deberá ser de al menos 20 €, la mitad de los cuáles serán “pagados” mediante el pase, y el resto por parte del cliente. En caso de utilizar el máximo permitido de 1 bono (10 pases) de forma simultánea, la compra deberá ser al menos de 200 €. Un mismo bono se podrá utilizar en diferentes comercios, descontándose en cada uno de ellos los pases utilizados.

Los bonos estarán codificados mediante un código QR de identificación que permitirá comprobar su autenticidad y su validación por parte del comercio.

En el momento del registro se comprobará tanto la edad como la condición de persona empadronada en Agost.

El plazo para descargar **los bonos estará abierto desde el día siguiente al que se publiquen los establecimientos asociados en la página web bonos.agost.es y en la sede electrónica y hasta el día 15 de diciembre o hasta la finalización de existencias**. Los bonos **podrán utilizarse desde el día siguiente de la fecha de publicación de los establecimientos asociados hasta el día 17 de diciembre de 2023** (a partir de esa fecha, perderán su validez).

Base 5.- Comprobación de datos

Las personas que adquieran los bonos Agost, deberán registrarse en la plataforma tal y como se indica en la base 4, aceptando con ello los términos del servicio. Al hacerlo, está declarando responsablemente que es ciudadano/a de Agost, mayor de 18 años y que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y restantes requisitos establecidos en estas bases y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La persona que adquiere el bono, podrá canjearlo en cualquiera de los establecimientos adheridos. En el momento de la compra, el establecimiento deberá validar el bono mediante la lectura del código QR dispuesto en el mismo, lo que se transmitirá de manera automática a la plataforma de gestión. Puesto que los bonos están asociados a un DNI, el propio establecimiento deberá comprobar la identidad de la persona que lo presente.

El administrador/a de la plataforma digital podrá hacer un seguimiento de los bonos emitidos y los consumidos en todo momento. La introducción del DNI en el sistema constituirá un primer filtro de





comprobación de parte de los requisitos precisos, sin perjuicio de las posteriores comprobaciones de oficio a que pueda haber lugar a fin de verificar que las personas beneficiarias no están incursas en las prohibiciones para obtener tal condición.

En todo caso, la plataforma garantiza un sistema para la trazabilidad absoluta entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado, y la concreta operación o transacción comercial asociada.

Base 6.- Procedimiento de concesión

A tenor del perfil de la persona beneficiaria, y, asimismo, ponderando la excepcionalidad que envuelve a la presente convocatoria, acreditadas las razones de interés público, social y económico, el procedimiento es el de concesión directa de las mismas, por cuanto que la tramitación de estas ayudas excluye excepcionalmente la concurrencia competitiva puesto que en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, quedando situado su límite en la suficiencia del crédito preciso para atender a la adquisición de los bonos y hasta que se agote el mismo y mientras se encuentren en régimen de disponibilidad.

Así, las subvenciones reguladas en estas bases tienen el carácter de subvenciones directas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir las razones de interés público antes señaladas, quedando excluidas del régimen ordinario de concurrencia competitiva para su concesión. Asimismo, revisten el carácter de voluntarias y eventuales, no generando ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas posteriores, y sin que puedan ser alegadas como precedente.

Sentado lo anterior, la concesión de las subvenciones directas que nos ocupa, se rige por estas bases, así como por las bases de ejecución del presupuesto general de esta entidad del ejercicio 2023, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Agost, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha de 28 de septiembre de 2017 (BOP nº10 de fecha 15.01.2018).

Base 7.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La subvención se otorgará a los ciudadanos/as de Agost que reúnan la condición de beneficiarios conforme a lo establecido en estas bases, habiendo lugar a su otorgamiento con la adquisición de los bonos en los términos anteriormente establecidos, y hallando material significación a través del oportuno canje efectuado en el comercio adherido mediada la adquisición del correspondiente producto ofertado en aquél, y cuyo precio final se verá de este modo debidamente minorado a través del descuento operado con el mismo canje del bono.

Así pues, el pago del importe de la subvención se realizará en un primer momento por las entidades adheridas a cada uno de los clientes que canjeen los bonos en sus establecimientos mediada la compra del producto en cuestión, siendo posteriormente reintegrados a las primeras.





Base 8.- Cuantía individualizada de la subvención.

El bono tiene un valor monetario de 100 €, siendo imprescindible para su aplicación que la compra mínima por parte del beneficiario/a en el comercio o empresa adherida sea de 200 €. No obstante, el gasto efectivo se podrá realizar en diferentes comercios, a razón de un valor monetario de 10 € por pase (bono), con una compra mínima de 20 €.

Solo se podrá adquirir un máximo de un bono por DNI, por lo que el total individualizado por adquirente podrá alcanzar el importe de 100 €, y sin que resulte reembolsable el importe no gastado. Según lo indicado en los términos en la base 2, podrán obtenerse más bonos, siempre que queden disponibles.

La disponibilidad de bonos quedará a su vez vinculada al crédito disponible limitado, esto es, hasta que se agote el mismo.

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases, las compras de bienes y servicios que de forma acumulativa cumplan los siguientes requisitos:

- Compra de bienes por una cuantía mínima de 20 € IVA incluido, en caso de usar un pase, con un máximo de 200 € iva incluido, en caso de utilizar el bono completo (los bonos entregados con motivo de estas transacciones comerciales serán bonificados en 10 € por pase y 100 € por bono completo).
- Los bonos no pueden ser canjeados por dinero en metálico y su importe no será en ningún caso devuelto.
- Compras realizadas en establecimientos adheridos radicados en Agost que se encuentre publicitados como tales en la plataforma de gestión de esta campaña, para lo cual deberán cumplir los requisitos enumerados en la base 9.
- Compras realizadas desde la publicación en la página web del Ayuntamiento de Agost bonos.agost.es, en la citada plataforma digital, de las empresas adheridas a la campaña, hasta el día 17 de diciembre de 2023. Transcurrido dicho plazo, los bonos quedarán sin efecto.

Base 9.- Entidades adheridas

De conformidad con lo dispuesto en el art.12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de que para la tramitación de la presente convocatoria puedan actuar como entidades colaboradoras las definidas más abajo, sin que puedan percibir contraprestación económica por parte del Ayuntamiento por su participación como entidad colaboradora.

1.- Serán **colaboradores** del programa de Bonos-Agost, las personas titulares de los establecimientos que se adhieran voluntariamente al mismo, aceptando recibir el bono y descontar su importe de las compras realizadas por las personas beneficiarias consumidoras.

2.- Requisitos y obligaciones de los establecimientos colaboradores:

- El establecimiento donde se ejerce la actividad se localizará en el término municipal de Agost.



- Estará dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- Estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- La actividad económica se ejercerá en establecimiento comercial permanente y se incluirá en alguno de los siguientes grupos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

- Agrupación 24. Industrias de productos minerales no metálicos. Solo podrán ser beneficiarias las empresas de esta agrupación que además estén en posesión del DCA.
- Agrupación 64: comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco.

Excepto:

Epígrafe: 646 Comercio Tabacos y artículos de fumador.

Epígrafe 647.5 Suministro de productos alimenticios y bebidas, excluido el tabaco, a través de máquinas expendedoras.

- Agrupación 65: Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Excepto:

Epígrafe: 652.1 Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

Epígrafe: 654 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe: 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

- Agrupación 66: Comercio mixto e integrado al por menor.

Excepto:

Epígrafe: Grupo 663. Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

Epígrafe: Grupo 664. Comercio en régimen de expositores en depósitos y mediante aparatos automáticos.

Epígrafe: Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para no ser beneficiaria de ayudas.
- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.



Estos requisitos deben cumplirse desde la fecha de solicitud de adhesión hasta la finalización de la campaña.

Los comercios y empresas deberán publicitar la condición de entidad colaboradora del presente programa, en aras de la debida información a los posibles interesados. El Ayuntamiento, a su vez, dará difusión al listado de comercios y empresas que han adquirido la condición de entidad colaboradora en el programa de subvenciones objeto de tramitación, a través de su publicación en la sede electrónica y en la plataforma de gestión de los Bonos Agost.

En ningún caso el Ayuntamiento de Agost mantendrá un vínculo con las entidades colaboradoras citadas en el presente apartado que implique relación alguna mediante contrato administrativo, de forma que, en modo alguno, el Ayuntamiento abonará cantidad alguna a las entidades colaboradoras por su participación en el presente programa, ni se abonará cantidad alguna por la prestación arriba realizada.

La adhesión implica el conocimiento y la aceptación de la presente convocatoria.

Base 10.- Procedimiento de adhesión de establecimientos colaboradores.

A efectos de ser establecimiento colaborador y poder adherirse a la campaña de Bonos Agost, las empresas que cumplan los requisitos detallados en la base 9 deberán de seguir el siguiente procedimiento:

Solicitud de adhesión

La **solicitud de adhesión en el modelo normalizado que aparece como Anexo I** a estas bases, irá acompañada de la siguiente documentación:

- En la solicitud será imprescindible que el comercio rellene los datos de:
 - o Nombre del comercio o empresa
 - o Dirección del comercio o empresa
 - o Teléfono de contacto
 - o Correo electrónico
 - o Categoría: alfarería, alimentación, heladería, droguería-perfumería, artículos del hogar y decoración, moda, óptica, jardinería, ferretería, estudio fotográfico, peluquería, alojamiento, otros.
- Certificado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad, o autorización al Ayuntamiento de Agost para obtener el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. Autorización incorporada en **Anexo I**.
- Certificado acreditativo actualizado de alta en la Seguridad Social o Mutua profesional.
(En el caso de personas físicas, el **R.E.T.A.**, y en el caso de personas jurídicas, **Vida laboral** de la persona administradora o **Código Cuenta Cotización**)
- Autorizar al Ayuntamiento de Agost a recabar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Hacienda Local de Agost la



información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones (incorporado en **Anexo I**). Si deniega la autorización al Ayuntamiento, deberá aportar certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

- Modelo de domiciliación bancaria (documento de alta de terceros, según modelo normalizado) (**Anexo II**).

En caso de que el Ayuntamiento ya disponga de su ficha de terceros, no será necesaria su aportación. Únicamente deberá indicar el número de cuenta bancaria a la que se debe realizar el ingreso (incorporado en **Anexo I**).

- **Declaración responsable** (incorporado en **Anexo I**) sobre los siguientes términos:
 - Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - Informar de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.
 - Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
 - El interesado declara estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica, Local y frente a la Seguridad Social (TGSS).
 - El interesado declara no ser deudor por resolución de reintegro de otras subvenciones concedidas.
 - Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.

La documentación se presentará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost <https://agost.sedelectronica.es>, mediante el procedimiento habilitado para ello. El **plazo de solicitudes para la adhesión la campaña será desde el día siguiente a la publicación de las bases en el BOP y hasta el 4 de septiembre, inclusive**. Una vez presentada la adhesión el ayuntamiento publicará la lista de establecimientos adheridos, y desde ese momento ya se podrán utilizar los bonos en el establecimiento. Ningún comercio participante puede abandonar su compromiso de participación una vez comenzada la campaña, sin expresa petición y posterior autorización del Ayuntamiento.

Los establecimientos adheridos se incorporarán a la plataforma de gestión de la campaña, y deberán mostrar en lugar visible su adhesión.

El bono se presentará por el consumidor en el establecimiento colaborador elegido, descargado en un dispositivo móvil o bien impreso, junto con su DNI/NIE. En el momento de la venta, el establecimiento colaborador comprobará que el bono está asociado al DNI/NIE del cliente que se lo presenta. Introducirá el código del bono en la aplicación web habilitada para comprobar su validez, es decir que sea original, no esté caducado ni haya sido descontado en otra compra. Una vez validado y admitido el bono por la plataforma, el establecimiento aplicará el descuento al cliente, guardando copia del documento de venta.

La **campaña dará comienzo al día siguiente de la publicación de los establecimientos colaboradores en la página web del Ayuntamiento de Agost** bonos.agost.es, y a partir de ese momento se le dará acceso a la plataforma y podrán registrar los bonos recibidos descontados de



las facturas o tickets pertinentes con el correspondiente pago, y **finalizará el 17 de diciembre de 2023.**

El plazo para poder adherirse a la campaña, **será desde el día siguiente a la publicación de las bases en el BOP y hasta el 4 de septiembre, inclusive.**

Base 11.- Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvención.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Técnico de Desarrollo local y Cultura (Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Agost).

El instructor del procedimiento realizará cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos señalados en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, recabará la documentación a que se refiere la base 10 de la presente convocatoria y cuantos informes y documentación estime oportunos. Una vez validados los establecimientos adheridos, éstos adquirirán la condición de establecimientos colaboradores en los términos que establece la base 9 de la presente convocatoria.

Los listados de establecimientos adheridos admitidos serán objeto de su oportuna publicación en los términos legalmente establecidos y con arreglo a lo determinado en las presentes bases.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para su resolución. El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Alcaldía, quien a propuesta del Órgano instructor, dictará la resolución que proceda.

Se adoptará la correspondiente resolución que contenga la relación de entidades adheridas, la cuantía que a cada una de ellas le corresponda, así como la motivación adecuada y suficiente de las denegaciones, en el caso de que se produzcan. Contra tal resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo. No obstante, con carácter potestativo y previo al recurso Contencioso-Administrativo, cabrá interponer en el plazo de un mes recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución.

Significar que la particular naturaleza de esta convocatoria de subvenciones, determina de facto que su articulación y efectividad tenga en definitiva lugar mediada la correspondiente adquisición del oportuno título, que no es otro que el bono-Agost, y su individual pago efectuado al beneficiario (cliente) en un primer momento por las entidades adheridas a cada uno de los clientes que los canjeen mediada la compra del producto ofertado por el comercio, y cuyo precio final se verá minorado con el descuento resultante del canje del bono, constituyendo tal descuento el efectivo pago de la subvención.

Base 12.- Derechos y Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas que adquieran el "bono agost", podrán canjearlo en cualquiera de los establecimientos adheridos, realizando una compra por el doble de su valor. A los establecimientos adheridos, la persona beneficiaria les abonará la diferencia entre el valor real y el valor monetario del bono.



En el momento del canje del bono, el comprador/a mostrará su DNI al establecimiento adherido para que éste pueda asegurar su correspondencia con el bono.

Las personas beneficiarias de la subvención estarán sometidas a las siguientes obligaciones:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
- b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.
- c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

Base 13.- Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

La adquisición del bono-descuento se realiza a través de la plataforma de gestión.

En dicha plataforma un administrador responsable del Ayuntamiento deberá aprobar el alta de los establecimientos adheridos.

Los bonos-descuento únicamente se podrán canjear en los establecimientos adheridos a la plataforma.

Debido al control municipal de los establecimientos, el beneficiario (usuario de la plataforma que adquiere bonos) no debe justificar el cumplimiento de la finalidad de la disposición dineraria. Debe ser el establecimiento quien debe introducir la información del bono para poder indicar que se ha hecho la compra.

Base 14.- Formalización

El ciudadano/a que compra el bono podrá canjearlo en cualquiera de los establecimientos adheridos y éstos deberán introducir la información del bono para poder indicar que se ha hecho la compra. Cada bono podrá ser satisfecho un máximo de 10 veces (10 pases por bono).

Cada vez que un cliente pague parte de su compra con el bono, el comercio o servicio introducirá el código del bono en el sistema, con lo que el bono quedará asociado a su negocio y no podrá volver a ser utilizado.

La compra realizada será de un importe mínimo de 20 € hasta un máximo de 200 €, siendo subvencionada a razón de 10 € por pase, con un máximo de 100 € por bono. Cada bono podrá ser utilizado en diferentes establecimientos y en diferentes compras, hasta que se agoten la totalidad de pases.



El Ayuntamiento, a la vista de los bonos adquiridos, adoptará la oportuna Resolución aprobando el reintegro a los establecimientos de los importes correspondientes. Tras ello, transferirá el importe al comercio correspondiente.

Base 15.- Pago de la subvención

1.- El pago del importe de la subvención se realizará en un primer momento por los establecimientos adheridos a cada uno de los clientes que canjeen los bonos en sus establecimientos. Dicho pago tendrá lugar a través del correspondiente descuento aplicado sobre el precio del bien adquirido mediante el canje del bono.

2. Con posterioridad, previa justificación por cada una de las entidades adheridas, el Ayuntamiento de Agost tramitará el reintegro a éstas de la cuantía que corresponda en función del número de los bonos/pases correctamente canjeados y justificados en el modo establecido en las presentes bases.

Base 16.- Justificación de las entidades adheridas

1.- Los establecimientos tienen acceso a una herramienta del sistema para validar e introducir los bonos/pases, quedando éstos, asociados a su negocio para el posterior cobro que el Ayuntamiento irá liquidando. De esta forma, cada vez que el cliente pague parte de su compra con el bono/pase, el comercio introducirá el código del bono/pase en el sistema, quedará asociado a su negocio y no podrá volver a ser utilizado.

2.- El usuario administrador del Ayuntamiento dispondrá de un mecanismo proporcionado por el sistema que le permitirá exportar la información para poder conocer los bonos que se han emitido, los canjeados y sobre qué establecimiento se han utilizado, así como la información relevante de la transacción. De esta manera, quedará justificada la ayuda recibida por las personas beneficiarias.

Base 17.- Reintegro de las ayudas.

El incumplimiento de la obligación de justificar en los términos establecidos, la justificación insuficiente de la subvención, o la concurrencia de cualquiera de las demás causas establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo, previos los trámites oportunos, la obligación de reintegro de la subvención, con devolución inmediata de las cantidades entregadas a cuenta, intereses de demora y demás responsabilidades establecidas en la normativa vigente.

Base 18.- Medios de publicación

Las presentes bases serán publicadas en la Base de datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost.

Base 19.- Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra Administración,



ente público o privado, no pudiendo en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

Base 20.- Protección de datos

Tratamiento de datos de carácter personal. De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos):

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Agost, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Encargado del tratamiento de los datos: empresa proveedora de la herramienta de gestión de la campaña "Bonos Agost".
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la campaña "Bonos Agost"
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (RGPD 6.1.e)
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Agost, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Agost.

Base 21.- Normativa aplicable

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Agost, aprobada mediante acuerdo plenario de fecha de 28 de septiembre de 2017 (BOP nº10 de fecha 15.01.2018).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023 y, supletoriamente, en la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

5.- Presupuesto municipal del año 2023 y sus bases de ejecución.

6.- Resto de normativa que le resulte de aplicación.

Base 22.- Recursos que proceden contra la convocatoria

La resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

